

Acuerdo Marco de Cooperación entre el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias y el Centro de Administraciones Tributarias Subnacionales

Entre el **Centro Interamericano de Administraciones Tributarias** en adelante el **CIAT**, representado por su Secretario Ejecutivo, Señor Márcio Ferreira Verdi, y el **Centro de Administraciones Tributarias Subnacionales** en adelante el **CEATS** representado en este acto por su presidente Lic. Carlos Gustavo Walter, acuerdan celebrar el presente para la coordinación y ejecución de estadísticas, estudios, eventos, actividades de capacitación y otras actividades o iniciativas que las partes acuerden, conforme al procedimiento establecido a continuación.

Primero: El CIAT, en su objetivo de propiciar un ambiente de cooperación mutua y proveer un foro para el intercambio de experiencias entre sus países miembros y países miembros asociados, viene promoviendo y ejecutando desde su creación, actividades en el campo tributario para facilitar el intercambio de información entre las administraciones tributarias de sus países miembros, desarrollando proyectos de investigación, asistencia técnica y capacitación en esas administraciones.

Segundo: El CEATS tiene como objetivo fundamental propiciar la difusión de técnicas para la mejora permanente y el fortalecimiento de las Administraciones Tributarias Subnacionales, generando una oferta de actividades de capacitación y formación enfocadas a la transferencia de know how y la adquisición de nuevas herramientas técnicas y de gestión.

Tercero: En razón de la similitud y naturaleza complementaria de los programas y actividades sobre aspectos relacionados con la tributación desarrollados por el CIAT y el CEATS, las partes reconocen la necesidad y los beneficios mutuos de fomentar y aumentar la cooperación entre las mismas.

Por ello, convienen en celebrar el presente Acuerdo Marco de Cooperación según las siguientes disposiciones:

Objetivo General

Desarrollar anualmente un programa de cooperación entre las dos organizaciones, orientado a:

- (a) Coordinar agendas en áreas de interés común;
- (b) Combinar recursos y pericias siempre que fuere apropiado;
- (c) Lograr sinergias como producto del desarrollo de actividades conjuntas;
- (d) Utilizar recíprocamente nuestras redes globales para lograr ventajas y beneficios mutuos;
- (e) Mejorar la coordinación de actividades relacionadas; y
- (f) Compartir conocimientos e ideas.

Objetivos específicos

- (a) Realizar estudios y estadísticas;
- (b) Organizar eventos técnicos;
- (c) Diseñar y ejecutar actividades de capacitación;



- (d) Intercambiar publicaciones y materiales de interés que sean el producto de investigaciones y/o estudios realizados y/o auspiciados por ambas organizaciones y con terceras partes cuando ello se estime conveniente; y
- (e) Realizar otras actividades y/o iniciativas que las partes convengan en el "Plan Anual de Colaboración" anexo al presente acuerdo.

Actividades específicas

Las actividades específicas serán planeadas en conjunto y acordadas en el "Plan Anual de Colaboración", que obra anexo al presente Acuerdo.

En dicho Plan se detallarán los compromisos que ambas partes asumirán cada año calendario (o periodo anual que se establezca de común acuerdo), a efectos de dar cumplimiento al presente.

No exclusividad

Este Acuerdo de Cooperación no impedirá al CIAT y/o al CEATS, organizar y/o implementar otros programas o eventos.

Otras Partes

Otras partes que compartan iguales fines y objetivos fundacionales se podrán unir a esta cooperación y ser signatarias de una forma revisada del presente Acuerdo, con la debida conformidad previa de los signatarios originales.

Beneficiarios

Los beneficiarios serán los países miembros del CIAT y el CEATS. Sin embargo, podrán participar otros países, si una o ambas partes así lo resuelvan.

Derechos sobre el material

Los derechos de autor sobre el material preparado específicamente dentro de los términos de este Acuerdo, pertenecen conjuntamente al CIAT y al CEATS, por lo tanto estos no podrán ser reproducidos ni utilizados parcial o totalmente, sin la autorización expresa de ambas organizaciones.

Límites del Acuerdo

El presente Acuerdo no constituye un compromiso ya sea del CIAT o del CEATS respecto de proveer apoyo para cualquier actividad o proyecto individual que no haya sido acordado en el Plan de Actividades Anual. El CIAT y el CEATS retendrán absoluta discreción en cuanto a proporcionar apoyo para programas de trabajo de acuerdo con sus propias políticas y procedimientos. La conclusión de cualquiera de estos programas de trabajo no afectará la validez de este Acuerdo. Cualquier información compartida entre el CIAT y el CEATS estará sujeta a sus respectivas políticas sobre revelación y difusión de información.

Duración e inicio del Acuerdo

El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción por ambas partes y por un período de tres (3) años, el cual será extendido automáticamente por períodos de un año a menos que cualquiera de las partes expresamente manifieste lo contrario.

Terminación

Cualquiera de las partes puede dar por terminado unilateralmente el presente acuerdo mediante aviso formal formulado con no menos de tres (3) meses previos a la fecha de culminación de los períodos; comprometiéndose ambas partes a la continuación y culminación de las actividades que se estén desarrollando y que estén cubiertas por acuerdos específicos al momento de dicho aviso.

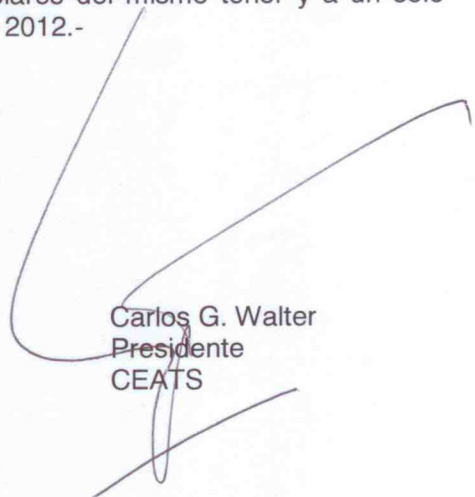
Disputas

Cualesquiera disputas entre las partes, que surjan o se relacionen con el presente Acuerdo serán resueltas mediante arbitraje de conformidad con las Reglas de Arbitraje UNCITRAL vigentes. El número de árbitros será de tres (3). La autoridad designadora será el Secretario General del Tribunal Permanente de Arbitraje en La Haya, Países Bajos.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, a los días del mes de Noviembre del año 2012.-



Márcio F. Verdi
Secretario Ejecutivo
CIAT



Carlos G. Walter
Presidente
CEATS